UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Encarnación, 29 de junio de 2022.-

RESOLUCIÓN REC/UOC N° 09/2022.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 11/2022 PARA LA "ADQUISICIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE - RECTORADO" ID Nº 415.282.-----

VISTAS:

Las ofertas presentadas en virtud al llamado con ID Nº 415.282 del Plan Anual de Contrataciones, correspondiente a la Contratación Directa Nº 11/2022 para la ***"Adquisición de Acondicionadores de Aire – Rectorado 2022"***, solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

CONSIDERANDO:

Que, el memorando Nº 091/2022, presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, por el cual solicita Resolución de Adjudicación de la Contratación Directa Nº 11/2022 para la *"Adquisición de Acondicionadores de Aire – Rectorado 2022"*, ID Nº 415.282, presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Contratación en donde se adjunta el Dictamen Nº 09/2022 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 22 de junio de 2022, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.---------- -

Que, se ha visto y considerado el expediente de pedido y el llamado Nº 415.282, del Plan Anual de Contrataciones Públicas – Año 2.022 de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

Que, las invitaciones fueron remitidas a las siguientes firmas: CRÉDITOS PARANÁ SOCIEDAD ANÓNIMA (CREDIPAR S.A), MUEBLES KT S.R.L, SEÑOR DIEGO PIRIS, COMPUGRAF INFORMÁTICA S.R.L Y AL SEÑOR. EMILIO GOTZE PETERSEN dentro del plazo y horarios establecidos.----------

Que, el Acto de Apertura de Sobre se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando su oferta las siguientes Empresas: 1) Sr. Carlos Ramón Palacios Aponte con C.I.N°; 678.854 (Comercial Palacios) por la suma total de Gs. 24.115.000 (Guaraníes Veinticuatro millones ciento quince mil); y 2) COMPUGRAF INFORMÁTICA S.R.L, por la suma total de Gs. 29.044.300 (Guaraníes Veintinueve millones cuarenta y cuatro mil trecientos); de conformidad al Acta de Apertura y el Cuadro Comparativo de Ofertas; El representante la firma Compugraf Informática S.R.L, observa que la firma del Sr. Carlos Ramón Palacios no presenta en forma física la Declaración Jurada de la Contraloría, también copias de facturas y contratos anteriores; una vez verificado por el Comité de Evaluación en el SIPE la Constancia de la Declaración Jurada ante la Contraloría, el mismo se encuentra cargado y activo; lo de las copias de facturas y contratos anteriores, se le ha solicitado vía Nota a la empresa, de conformidad a los términos del Artículo 62 del Decreto Reglamentario 2992/19, contestando en tiempo y en forma adjuntando lo requerido.----------

Que, Por disposición del numeral "1" del cuerpo normativo citado..."Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria. "Se verifica que todas las empresas oferentes cumplen con el término legal y lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones.----------

Que, el Comité ha verificado en la página del Ministerio de Industria y Comercio; y ninguna de las firmas oferentes están inscriptas; por lo que no es susceptible de ser aplicada, los beneficios que establece el PBC para el mismo. ----------

Que, Por disposición del numeral "2" del Art. 63 2992/19"...Las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda.----------

Que, de conformidad al Artículo 63, numeral "3" del Decreto N.º 2992/19 "Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato..." En este sentido se toma la oferta más baja de conformidad al Acta de Apertura de Sobres y el Cuadro Comparativo de Ofertas; para el estudio y análisis exhaustivo, siendo la oferta de la Empresa del Señor. Carlos Ramón Palacios Aponte (Comercial Palacios).----

Que, el Artículo 63 numeral "4" del Decreto N.º 2992/19, establece "Si dicha oferta cumple con todos estos requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación".----------

Que, el Artículo 63 numeral "5" del Decreto N.º 2992/19, establece "En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente.".----------

Que, habiéndose analizado minuciosamente todas las documentaciones de las empresas oferentes, en los aspectos legales tanto de carácter sustancial y accesorios, cumplen a lo estrictamente solicitado en el PBC, para un pronunciamiento regular del acto administrativo individual, ajustándose a los prescriptos en los Art. 59, 60, 61, 62 y 65 del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03 y demás concordantes (Carta de Invitación, Formulario de Oferta, Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta, Declaración Jurada del Art. 40, Declaración Jurada de no emplear menores, Declaración Jurada de Bienes y Renta, Copia de RUC, Declaración de IVA; Autorización del distribuidor y por aplicación del Artículo 63, numeral "3" del Decreto N.º 2992/19 "Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato..."; la empresa más baja – Señor. Carlos Ramón Palacios Aponte (Comercial Palacios)- en relación a la Experiencia, años 2.019, 2.020 y 2.021, y los demás documentos solicitados en el PBC); cumple con las exigencias el PBC; según se observa en el cuadro de Análisis de experiencia se adjunta como Anexo I; en cuanto a la Capacidad Financiera, cumple, se acompaña como Anexo II; y para la verificación respecto a las prohibiciones establecidas en la Ley 6716/ 21, que modifica y amplía el Artículo 40 de la Ley 2051/03, el mismo se ha obtenido a través de la base de Datos del programa SINARH, que fuera solicitado al Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Itapúa, arrojando la no comprensión en las prohibiciones de la Ley, se adjunta como Anexo III; respecto a la aplicación de la Resolución de la DNCP N.º 1890/2020, se le envío Nota de conformidad a las disposiciones legales, a fin de que proceda a realizar las explicaciones detalladas de la composición del precio ofertado, habiendo contestado en tiempo y forma, desglosando el precio con las explicaciones correspondientes, se adjunta las Notas explicativas de la empresa, en la carpeta principal; luego del análisis exhaustivo se ha considerado razonable por éste Comité se ajusta al porcentaje exigido; de esta manera la empresa oferente seleccionada cumple con todas las exigencias para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo individual, ajustándose a lo prescripto en los Arts. 59, 60, 61, 62 y 65 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes, en tal sentido amerita que se adjudique a la empresa cuya oferta es más baja, por cumplir con todas las exigencias del PBC.----------

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla con las condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por POR EL TOTAL, evaluado como el más bajo, Modalidad Contrato Abierto, por montos mínimo y máximo; hasta la Disponibilidad Presupuestaria.----------

Que, por todas las consideraciones arriba señaladas, el Comité de Evaluación, recomienda al Señor Rector: LA ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 11/2.022 PARA LA "ADQUISICIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE - RECTORADO" - ID Nº 415.282, solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa, al Señor. Carlos Ramón Palacios Aponte con C.I.N° 678.854 (Comercial Palacios), por la suma total de Gs. 47.500.000 (Guaraníes Cuarenta y siete millones quinientos mil), como monto mínimo, hasta la suma total de Gs. 95.000.000 (Guaraníes Noventa y cinco millones), como monto máximo, con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, conforme al Cuadro de Adjudicación que se anexa.----------

POR TANTO;
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES: ----------

R E S U E L V E:

1) **ADJUDICAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 11/2.022 PARA LA "ADQUISICIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE - RECTORADO" - ID Nº 415.282**, solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa, al Señor. Carlos Ramón Palacios Aponte con C.I.N° 678.854 (Comercial Palacios), por la suma total de Gs. 47.500.000 (Guaraníes Cuarenta y siete millones quinientos mil), como monto mínimo, hasta la suma total de Gs. 95.000.000 (Guaraníes Noventa y cinco millones), como monto máximo, con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, conforme al Cuadro de Adjudicación que se anexa.----------

2) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARÍA GRAL. Encarnación - Paraguay

Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO RECTOR Encarnación - Paraguay

Prof. Ing. Hildegardo González Irala
Rector